

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 18 de marzo de 2021. En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovido por la señora PAULA ANDREA CARDONA OBANDO en contra del señor ANDRÉS YERID CASTAÑEDA CUBIDES, informándole que el apoderado por pobre del demandado presentó escrito de aceptación del cargo el día 16 de febrero de 2021, fecha en la cual se reanudaron los términos que habían sido suspendidos por la solicitud de amparo de pobreza.

Suspensión de términos: 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26 de febrero, 01, 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15 y 16 de marzo de 2021. **Días inhábiles:** 20, 21, 27 y 28 de febrero, 06, 07, 13 y 14 de marzo de 2021. Para resolver.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

Interlocutorio No. 0286
Rad. 2019-00527

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

(R)

Manizales, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
RADICADO: 17001-31-10-003-2019-00527-00
DEMANDANTE: PAULA ANDREA CARDONA OBANDO -Como
representante legal de la menor SARA VALENTINA
CASTAÑEDA CARDONA.
DEMANDADO: ANDRÉS YERID CASTAÑEDA CUBIDES

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones propuestas en la demanda, se procede a señalar el día **OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL**

VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, para que tenga lugar la audiencia del que trata el artículo 372 y 373 del C. General del Proceso, en el cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Por la naturaleza del proceso no podrá intentarse la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el párrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el párrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer, informándoseles que la inasistencia a la diligencia les acarreará las siguientes sanciones de ley así:

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarreará las consecuencias contempladas en el numeral 4° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

Se advierte a las partes que deberán consultar con la debida antelación la sala de audiencia asignada, con el fin de que asistan a la diligencia de manera puntual.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

De la parte demandante:

Prueba Documental

Se decretan como pruebas:

Registro civil de nacimiento de la menor SARA VALENTINA CASTAÑEDA CARDONA (fl. 12), copia del acta de Conciliación H.A. No. 11 C 1023921779 de 2012, llevada a cabo ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la ciudad de Bogotá de fecha 13 de septiembre de 2012 (fl. 16), copia de la denuncia por inasistencia alimentaria presentada por la señora MARTHA LUCÍA CARDONA OBANDO en calidad de progenitora de la demandante quien para esa época era menor de edad en contra del señor ANDRÉS YERID CASTAÑEDA CUBIDES, ante la Fiscalía General de la Nación el día 22 de febrero de 2013 (fls. 17 a 20), audiencia de conciliación de custodia y cuota alimentaria Acta No. 4339-19 de fecha 04 de abril de 2019 donde se fija una cuota provisional a cargo del señor ANDRES YERID y su remisión al Juzgado de Familia de Funza (fls. 21 a 24), copia del auto de admisión del proceso de Alimentos del Juzgado de Familia del Circuito de Funza – Cundinamarca de fecha 25 de abril de 2019 (fl. 25), copia del acta de conciliación de custodia y alimentos llevada a cabo entre las partes en la Alcaldía de Funza (fl. 26), copia del registro civil de nacimiento de la menor Lauren Dahián Castañeda Carrillo (fl. 27), recibos de pago AL Liceo “PIAGET” de fechas 18 de enero de 2019, 01 de marzo, 08 de abril, 08 de mayo, 05 de junio 06 de agosto, 04 de septiembre, 15 de octubre, y 12 de noviembre todos de 2019 y por valor de \$80.000.00 cada uno (fls. 29 a 31), copias de recibos expedidos por “Giros y Finanzas” desde el 26 de febrero de 2017 hasta el 17 de diciembre de 2018 en total son 70 recibos por diferentes valores (fls. 32 a 101)

Las copias del registro civil de nacimiento de la demandante señora PAULA ANDREA CARDONA OBANDO, al igual que su cédula de ciudadanía y la cédula del demandado ANDRÉS YERID CASTAÑEDA CUBIDES, (fls. 13 a 15) no serán tenidas en cuenta, toda vez que con ellos no se pretende probar ni demostrar nada en el proceso, considerándolas el despacho, inconducentes, improcedentes, e impertinentes, lo anterior de conformidad al art. 168 del C. G. del Proceso.

TESTIMONIALES

Se decreta la recepción de los testimonios de:

- MARTHA LUCÍA CARDONA OBANDO
- KAREN ANDREA CARRILLO BUSTOS
- ARMANDO CASTAÑEDA
- ESMERALDA CUBIDES
- LEIDY CASTAÑEDA CUBIDES
- YERALDIN CASTAÑEDA CUBIDES
- LEIDY TATIANA ORTIZ CARDONA
- ANGÉLICA SOFIA ORTIZ CARDONA

CONFERENCIA CON LA MENOR

Se decreta la conferencia con la menor SARA VALENTINA CASTAÑEDA, la que se absolverá el mismo día de la audiencia.

De la parte demandada:

Prueba Documental

Se decretan como pruebas: a folios 13 y 15 se observa una denuncia (querrela) y como denunciante al señor ANDRES YERID CASTAÑEDA CUBIDES, recibo por valor de \$100.000, recibido por la señora Martha Lucía Cardona, obrante a folio 20, Informe técnico médico legal de lesiones a nombre de ANDRES YESID CASTAÑEDA CUBIDES de fecha 31 de agosto de 2012, recibo sin membrete de fecha 15 de enero de 2014 por valor de \$97.000.00 obrante a folio 28, recibo sin membrete de fecha 30 de febrero de 2014 por valor de \$150.000.00 obrante a folio 33, factura sin membrete de fecha 07 de diciembre de 2013 por valor de \$300.000.00, con firma de la señora Martha Lucía Cardona obrante a folio 41, a folio 55 obra el correo electrónico donde consta que la contestación de la demanda y los anexos le fueron enviados al apoderado de la parte demandante.

No serán tenidos en cuenta el documento visible a folio 9 es totalmente ilegible, los recibos visibles a folio 10 de fecha 2013/02/23 por valor de \$13.900.00, el recibo visible a folio 11 es ilegible, el documento visible a folio 12 es ilegible, el recibo obrante a folio 14 es ilegible, el documento de los folios 16 y 17 es ilegible, el recibo de un giro obrante al folio 18 de fecha 08/09/2019 por valor de \$411.400.00 no será tenido en cuenta por cuanto el mismo se evidencia que fue recibido por el señor BENEDICTO CARRILLO, quien al parecer es familiar de la menor Lauren Dahián Castañeda Carrillo, la otra hija del demandado, el documento obrante al folio 19 es ilegible, la factura sin membrete por valor de \$39.300.00, la factura de calzado Bucaro de fecha 15-06-2019 obrante a folio 23, la factura sin membrete de fecha 15-06-19, por valor de \$25.000.00, obrante a folio 24, el recibo de un giro obrante al folio 25 de fecha 07/07/2019 por valor de \$411.400.00 no será tenido en cuenta por cuanto el mismo se evidencia que fue recibido por la señora KAREN ANDREA CARRILLO, quien es la progenitora de la menor Lauren Dahián Castañeda Carrillo, documento donde solo se puede observar un punto relacionado con custodia y cuidado personal, pero no se entiende nada más sin saberse a que documento corresponde y quien lo firma, factura sin membrete ni nombres por diferentes valores obrante a folio 27, factura con un sello del almacén "Bebitos Glotoncitos" por valor de \$25.000.00 de fecha 15-06-2019, las facturas obrantes a folios 30 y 31 son ilegibles, las facturas obrantes a folio 32 de fecha 21-06-2020 de Calzado Rosa y de Coco Loco Kids, el documento obrante a folio 34 es totalmente ilegible, los recibos de dos giros obrantes al folios 35 y 37 de fechas legibles por valores de \$208.300.00 y 106.000.00 no serán tenidos en cuenta por cuanto los mismos se evidencian que fueron recibidos por la señora KAREN ANDREA CARRILLO, quien es la progenitora de la menor Lauren Dahián Castañeda Carrillo, el recibo sin membrete y sin firma de recibido obrante a folio 38 de fecha 30 de agosto de 2012 por valor de \$220.000.00, no será tenido en cuenta por cuanto no se sabe en favor de quién es, factura sin membrete de fecha ilegible por valor de \$58.900.00, recibo de pago aparentemente de celular Avantel de fecha 17/04/2020 por valor de \$261.789.00, factura 01-16-2013 por valor de \$95.900.00 con membrete ilegible obrante a folio 42, la factura obrante a folio 43 es ilegible, las facturas obrantes a folio 44 sin membrete, los documentos visibles a folios 45 a 54 son ilegibles. Los recibos y facturas aportados y antes descritos no serán tenidos en cuenta, toda vez que con ellos no se dice que se pretende probar o demostrar con ellos, además de que tampoco se dice la suerte que corrieron los artículos allí descritos, ya que no hay ninguna evidencia o certeza que los mismos sean para la menor SARA

VALENTINA CASTAÑEDA CARDONA, considerándolas el despacho, inconducentes, improcedentes, e impertinentes, lo anterior de conformidad al art. 168 del C. G. del Proceso.

TESTIMONIALES

Se decreta la recepción de los testimonios de

- ARMANDO CASTAÑEDA MARROQUÍN
- GERALDINE CASTAÑEDA CUBIDES

Prueba documental requerida

Se ordena oficiar a:

- MIGRACIÓN COLOMBIA a fin de que determinen en qué fecha salió la menor SARA VALENTINA CASTAÑEDA CARDONA, del país y hacía qué destino, y si reposa en dichos archivos, copia de documento alguno que haya sido firmado por el señor ANDRÉS YERID CASTAÑEDA CUBIDES, en calidad de padre que presuntamente haya autorizado la salida de la menor fuera de Colombia y de haber sido autorizada la salida, en qué fecha retornó nuevamente al país tanto ella como la señora PAULA ANDREA CARDONA OBANDO.

Pruebas de Oficio

INTERROGATORIOS DE LAS PARTES

Se decretan los interrogatorios de la demandante señora PAULA ANDREA CARDONA OBANDO y del demandado señor ANDRÉS YERID CASTAÑEDA CUBIDES.

VISITA SOCIAL

Se decreta la práctica de visita por parte de las Trabajadoras Sociales del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, al hogar donde reside la menor SARA VALENTINA CASTAÑEDA CARDONA, esto con el fin de establecer las condiciones de toda índole de la menor, (económico, moral, físico etc), así como demostrar el grado de afinidad que posee con su señor padre, y si este es reconocido como figura paterna por parte de la menor.

Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviara un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo cual se utilizara las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes y de los servidores públicos intervinientes que actúan en representación de menores o personas en situación de vulnerabilidad garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

Se le indica a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley, y acarreará multas pecuniarias por cuantía de 5 salarios mínimos mensuales. Indíqueseles igualmente que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados. Se recepcionarán los testimonios de aquellos testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los que no comparezcan a ella.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Firmado Por:

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ee0d7d46d726a00125bad5768cdb3c8a98bdf4d083ded94c796b6117c63b4d3

Documento generado en 18/03/2021 04:42:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**